RESOLUCIÓN No.064-DPE-CGAJ-2017

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, en el artículo 8, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la institución, se establece que ejercerá la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo, así como la representación del país en los foros internacionales sobre las materias de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, manifiesta: *"...El Defensor del Pueblo nombrará un adjunto, primero y segundo, en los cuales delegará funciones, deberes y atribuciones, y que además le reemplazarán en su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de ausencia temporal, y de vacancia del cargo hasta que el Congreso Nacional nombre al titular...";*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo de conformidad con la Ley";*

Que, mediante Acuerdo No.51 del Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio de Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392, de 24 de febrero de 2011, cuya última reforma se realizó el 28 de junio de 2017, se expidió el ***"Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos"***, en cuyo artículo 4 referente al viático en

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252611 2413517 2265916
www.dpe.gob.ec

el exterior, establece que: *"...Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias..."*;

Que, el artículo 5 del Reglamento Ibídem, manifiesta que: *"...Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos."*; de manera concordante, el artículo 10, literal a), dispone que: *"...El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera: a) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje..."*. ;

Que, el artículo 12 del ***"Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos"***, señala: *"...En el caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos determinados en el artículo 9 de este reglamento..."*. De manera concordante, el artículo 13 del Reglamento Ibídem, manifiesta: *"...En caso de que la institución en la cual la o el servidor u obrero presta sus servicios o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación de la servidora, servidor, obrera u obrero, o los costos establecidos en el artículo 9 de este reglamento, la servidora, servidor, obrera u obrero ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso la servidora, servidor, obrera u obrero deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de los establecidos en el artículo 9 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 7, 8, 10 literal b)*

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zuriago y La Tierra, Ed. Zaodrano
Teléfono: (593.2) 225261/2118517/2265016
www.dpe.gob.ec

y 14 de este reglamento....";

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos señala: *"Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.";*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, reconoce en su Título II "DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR", numeral 2.1.1 "ADJUNTÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA", entre las atribuciones del Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza *"... a) Subrogar en las funciones de Defensora o Defensor del Pueblo, en caso de ausencia temporal o reemplazarlo mediante encargo en caso de vacancia del cargo hasta que se nombre al titular...";* en concordancia, el artículo 5 de la Resolución No.0001-DPE-CGAJ-2015, de 05 de enero de 2015, dispone que *"...El/la Adjunto/a de Derechos Humanos y de la Naturaleza tendrá la calidad de Primer/a Adjunto/a y subrogará las funciones de el/la Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal o lo reemplazará mediante encargo en caso de vacancia del cargo hasta que se nombre a el/la titular";*

Que, la señora Patricia Cardozo en nombre del Defensor del Pueblo de Perú, mediante correo electrónico de 03 de julio de 2017, dirigido a las máximas autoridades de las Defensoría del Pueblo de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Guatemala, realiza la convocatoria a la reunión de trabajo prevista dentro del proyecto ***"Estándares Regionales comunes de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa en las oficinas defensoriales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú"***, que se desarrolla en el marco del Consejo Andino de Defensores del Pueblo (CADP) y la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), que tendrá lugar los días 6 y 7 de septiembre de 2017. Adicionalmente manifiesta que: *"...En fecha simultánea se realizará la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Andino de Defensores del Pueblo..."*, la cual por reglamento debe llevarse a cabo durante los meses

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252611/2143517-2265916
www.dpe.gob.ec

de septiembre y octubre. Así también, informa que la realización de este encuentro cuenta con el : *"...apoyo de la Cooperación Española-AECID, y la asistencia técnica de la GIZ (a través del Proyecto PROFIO II); por lo que los gastos de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación de los Defensores del Pueblo serán cubiertos, así como la contratación de un especialista en facilitación..."*;

Que, de conformidad con el ***"Informe de Pertinencia de Participaciones de la DPE en el exterior"***, signado con el código CGPI-DNCR-P02-00-F001, elaborado por la Analista de Relaciones Internacionales y aprobado por la Directora Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales (Subrogante), se manifiesta en su numeral 4 "**Justificación/objetivos**" que: *"...Los objetivos del taller de Defensores del Pueblo de la región andina son: a) Validar los estándares regionales de actuación de las Defensorías del Pueblo para la supervisión de procesos de consulta previa b) Hacer la presentación pública del documento "Buenas prácticas en procesos de consulta previa identificadas por las defensorías del pueblo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú" c) Realizar la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Andino de Defensores del Pueblo Con estos antecedentes, la participación de la DPE se justifica porque es una de las instituciones miembro de la CADP y como tal ha participado activamente en este proyecto contribuyendo con insumos para la elaboración de la propuesta de proyecto y con los documentos y materiales solicitados durante la ejecución del proyecto...Los estándares regionales sobre consulta previa son lineamientos que van a guiar la actuación de las Defensorías del Pueblo, por lo que es preciso que sean validados por la máxima autoridad de cada institución. Por esta razón, la Defensoría del Pueblo de Perú, como coordinadora del proyecto, convoca a los Defensores del Pueblo para participar en este taller. Así mismo, es importante la participación de la DPE en la reunión del CADP. Al ser la primera reunión convocada por el nuevo Presidente, se espera que las autoridades tomen decisiones respecto al plan de trabajo del CADP para el próximo año..."*; así también, se establece que la participación del Defensor en el referido encuentro, la realizará como representante político y máxima autoridad de la institución;

Que, en atención al Memorando Nro.DPE-DNCRI-2017-0085-M, de 16 de agosto de 2017, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano Subrogante, mediante Memorando Nro.DPE-DNATH-2017-1486-M, de 25 de agosto de 2017, remite el Informe Técnico No.DNATH-2017-0815, de 17 de agosto de 2017, en el cual se concluye que: *"...El Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, es servidor excluido de carrera y brinda sus servicios en la Defensoría del Pueblo...La participación a este evento no constituye formación y/o capacitación, por lo que no aplica la transferencia de conocimientos, por lo cual no se suscribirá el convenio de devengación. Este evento constituye una representación del Señor*

Defensoría del Pueblo
Av. de las Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Teléfono: (593.2) 2252811/2113517/2265916
www.dpe.gob.ec

Defensor del Pueblo como país en el ámbito internacional sobre las materias de su competencia..."; por lo tanto se procede a emitir dictamen favorable para conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior para participar en el proyecto "**Estándares regionales comunes de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa en las oficinas defensoriales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú**", al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva;

Que, la Coordinadora General de Planificación Institucional, mediante Memorando Nro.DPE-CGPI-2017-0424-M, de 29 de agosto de 2017, dirigido al Defensor del Pueblo, pone en su consideración la convocatoria efectuada por el Defensor del Pueblo de Perú y los Informes de Pertinencia emitidos por las áreas pertinentes, con la finalidad de obtener su autorización;

Que, el Defensor del Pueblo mediante nota y sumilla insertas en el Memorando Nro.DPE-CGPI-2017-0424-M, de 29 de agosto de 2017, aprueba los Informes de Pertinencia puestos en su conocimiento, para asistir a la reunión de trabajo a realizarse dentro del proyecto "**Estándares regionales comunes de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa en las oficinas defensoriales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú**" y a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Andino de Defensores del Pueblo;

Que, la Coordinadora General de Planificación Institucional, mediante Memorando Nro.DPE-CGPI-2017-0428-M de 01 de septiembre de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica solicita que se: "*...disponga a quien corresponda realizar las gestiones pertinentes para poder elaborar la Resolución que declare en Comisión de servicios al exterior al Dr. Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo del Ecuador, desde el 05 al 07 de septiembre de 2017...*" e indica que "*...este encuentro cuenta con el apoyo de la Cooperación Española-AECID y la asistencia técnica de la GIZ (a través del Proyecto PROFIO II); por lo que, de acuerdo a correo electrónico adjunto, los gastos de pasaje aéreos, hospedaje (noches 5,6 y 7) y alimentación (desayunos y almuerzos del 6 y 7) y traslados internos, serán cubiertos por dichas instancias. Los otros gastos a que haya lugar deberán ser asumidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de acuerdo a la normativa pertinente...*". Adjunto al memorando en mención, se encuentran: el correo de la Asistente Administrativa del Proyecto de Fortalecimiento de los Miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (PROFIO II), de fecha 31 de agosto de 2017, el itinerario de vuelo expedido por la empresa Expedia, el Programa de la reunión de trabajo y los demás documentos mencionados en la presente Resolución;

Que, debido a que se cuenta con el apoyo de la Cooperación Española-AECID y la asistencia técnica de la GIZ (a través del Proyecto PROFIO II),

cubrirán los gastos de pasajes aéreos, hospedaje (noches 5, 6 y 7), alimentación (desayunos y almuerzos del 6 y 7) y traslados internos, que demande la participación del Defensor del Pueblo en el evento a realizarse dentro del proyecto "**Estándares regionales comunes de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa en las oficinas defensoriales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú**" y a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Andino de Defensores del Pueblo; la Defensoría del Pueblo, no efectuará pago alguno por los mismos, los cuales se encuentran detallados en el Memorando Nro.DPE-CGPI-2017-0428-M, de 01 de septiembre de 2017;

Que, la Coordinadora General de Planificación Institucional, mediante Memorando Nro.DPE-CGPI-2017-0429-M, de 04 de septiembre de 2017, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifiesta que: "*...En alcance al Memorando DPE-CGPI-2017-0428-M, de 1 de septiembre, adjunto la agenda remitida por la Coordinadora de Despacho, en la que señala que debido a que el Sr. Defensor termina el evento el día jueves 7 en la tarde, pernocta en Lima y puesto que el pasaje cubierto por la Cooperación Española – AECID y la asistencia técnica de la GIZ lo compraron con fecha del sábado 9 de septiembre, pongo a su consideración para la resolución que se debe elaborar, se declarare en Comisión de servicios al exterior al Dr. Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo del Ecuador, las fechas del 05 al 08 de septiembre de 2017...*";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art.1.-Declarar en Comisión de Servicios en el exterior con remuneración al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, desde el día 05 de septiembre de 2017, fecha en la que partirá a la ciudad de Lima-Perú, hasta el 08 de septiembre de 2017, de conformidad con el Memorando Nro.DPE-CGPI-2017-0429-M, para asistir a la reunión de trabajo dentro del proyecto "**Estándares regionales comunes de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa en las oficinas defensoriales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú**" y a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Andino de Defensores del Pueblo, que se desarrollará el 6 y 7 de septiembre de 2017, en la ciudad de Lima-Perú.

Art.2.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa y Dirección Nacional Financiera el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el **Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos,**

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zamorano
Teléfono: (593-2) 2252611 2103517/2265916
www.dpe.gob.ec

considerando que los traslados aéreos, alojamiento(noches 5, 6 y 7), alimentación (desayunos y almuerzos del 6 y 7) y traslados internos que demande la participación del Defensor del Pueblo, Dr. Ramiro Rivadeneira Silva en la reunión de trabajo dentro del proyecto "**Estándares regionales comunes de actuación defensorial para la supervisión de los procesos de consulta previa en las oficinas defensoriales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú**" y en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Andino de Defensores del Pueblo, serán asumidos por la Cooperación Española-AECID y la asistencia técnica de la GIZ (a través del Proyecto PROFIO II), de conformidad con el Memorando Nro.DPE-CGPI-2017-0428-M, de 01 de septiembre de 2017 y los informes técnicos anexos al mismo.

Art.3.-Disponer a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, elabore la respectiva Acción de Personal, a fin de que el Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, Dr. Patricio Vicente Benalcázar Alarcón subrogue las funciones de Defensor del Pueblo, desde el 05 de septiembre de 2017 hasta el 08 de septiembre de 2017.

Art.4.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, a 04 de septiembre de 2017.

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo
Av. de los Shyris N37-252 entre El Zurriago y La Tierra, Ed. Zambrano
Telefax: (593.2) 2252611 2113517 2265916
www.dpe.gob.ec